

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Husos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular.—Núm. 153.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 30 de Marzo, lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dijo de Real orden con fecha 23 del actual al Gobernador de la provincia de León, lo siguiente:—Examinada la comunicación dirigida por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, y transmitida por V. S. á este Ministerio, consultando á qué disposiciones han de atenderse las Juntas municipales, dentro de la vigente ley de 2 de Octubre último, para verificar la revisión y censura de las cuentas correspondientes al anterior año económico:

Visto el razonado dictámen emitido en este asunto por la Comisión provincial:

Visto el art. 132 de la ley antes citada que hace aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado y previene que el año económico municipal sea el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación:

Visto el párrafo 2.º, art. 161 de la referida ley municipal, en el que se

ordena la reunión de las Juntas municipales en el primer día útil del segundo trimestre del año económico (Octubre) para nombrar una comisión de su seno que examine y emita dictámen sobre las cuentas del Municipio del año económico anterior:

Visto el art. 164 de la propia ley, disponiendo que las citadas Juntas se reúnan en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar dichas cuentas en la forma determinada por los artículos que le preceden; y

Considerando que la designación del mes de Octubre para los efectos que determina el párrafo 2.º del referido art. 161, solo estaría en su lugar si el período de ampliación al presupuesto del año económico fuera de tres meses, en cuyo caso aspirarían estos en fin de Setiembre; pero no tiene ni puede tener aplicación práctica, habiendo de consistir aquel período en los seis meses que se han establecido para el presupuesto general del Estado y cuyo vencimiento se verifica el 31 de Diciembre:

Considerando que la reunión señalada para el mes de Octubre, debe efectuarse en el de Enero, á fin de que puedan observarse los trámites que la ley requiere hasta llegar la Junta á votar definitivamente su dictámen sobre las cuentas, acto que há de tener lugar en la primera quincena de Febrero, según lo prescrito en el art. 164 de la ley, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como contestación á la espresada consulta, que á fin de conciliar el párrafo 2.º artículo 161 de la vigente ley municipal con los que inmediatamente le siguen y muy especialmente con el art. 104, se entienda que la Junta municipal debe reunirse en Enero y no en Octubre, para los efectos que en aquel párrafo y artículo se determinan.—De la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro la digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1878.—

El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

*Lo que se publica en este periódico oficial, recomendando á los señores Alcaldes ajusten estos servicios á lo que se dispone en la preinserta Real orden.*

León 4 de Abril de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 154.

Segun parte que se me ha dado por Agustín Valcarlos, vecino de Campolo, Ayuntamiento de Arganza, se ausentó hace cuatro dias de su compañía su hija María, cuyas señas se espresan á continuación, ignorándose su paradero y la direccion que haya tomado. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición.

León 25 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

SEÑAS.

Edad 34 años, estatura regular, cara gruesa, ojos castaños, nariz ancha, color moreno, pelo negro; viste saya de estameña casera, lleva almadreñas, pañuelo azul en la cabeza y al cuello.

**SECCION DE FOMENTO**

MINAS.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. José Botia Pastor, vecino de Sabero, de la mina de carbon llamada *Gorras*, sita en término de Garaño, Ayuntamiento de Soto y Amio, declarando franco y registrable el terreno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 20 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

**GANADERÍA.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Caballería lo que sigue:—Aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha veintidos del mes anterior, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Sevilla y Cádiz deberán instalarse en los puntos que se las señala el día primero del actual; el día quince las de Córdoba, Granada, Jaen, Murcia y Esquadadura; el primero de Marzo en las de Alcabete, Ciudad-Real, Toledo, Madrid y Guadalajara; el quince del mismo en las de Castilla la Vieja, y en Cataluña el primero de Abril; siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas auxilien la fuerza del arma del cargo de V. E. encargadas de las mismas con objeto de que este servicio esté atendido con la asiduidad que su importancia requiere.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro la digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador civil de León.

RELACION de las paradas provisionales que se proponen al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, para que actúen en la próxima cubrición, con expresión del número de caballos que las han de constituir y personal afecto á las mismas.

Primer depósito Jerez de la Frontera.

Consta de 109 caballos deducidos 57 concedidos á criadores, quedan para el servicio público 43.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				OBSERVACIONES.	
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.		
Cádiz.	Cartuja..	3	1	1	.	3	Este grupo de 10 paradas, será revisado y vigilado por el Capitan del escuadron.	
	Conil.	3	.	1	.	2		
	Cortijo del Troval.	3	1	.	.	2		
	Cortijo de Pazos.	3	.	.	1	2		
	Arco.	3	1	.	.	3		
Sevilla.	Villamartini.	3	1	.	.	3		El encargado de este grupo será el Ayudante del escuadron.
	Las Cabezas.	3	1	.	.	3		
	Lebrija.	3	.	.	1	2		
	Los Palacios.	3	1	.	1	1		
	Utrera.	3	1	.	.	3		
Cádiz.	Medina Sidonia.	3	1	.	.	3	El encargado de este grupo será el Ayudante del escuadron.	
	Vejer.	3	.	.	1	2		
	Fuencina.	2	.	.	1	1		
	Tarifa.	2	.	1	.	1		
	Algeciras.	2	.	.	1	1		
San Roque.	2	.	.	1	1			
Total.		43	7	3	8	33		

Segundo depósito La Rambla.

Consta de 80 sementales, deducidos 25 que se han cedido á criadores, quedan para el servicio público 55.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Sevilla.	Moron.	3	1	.	.	3	El Jefe de este grupo será el Ayudante D. Trinidad Cortés.
	Carmoua.	3	1	.	.	3	
	Montellano.	2	.	.	1	1	
	Ecija.	3	1	.	.	3	
	Lora del Rio.	2	.	.	1	1	
	Sevilla.	4	1	.	.	4	
	Marchena.	3	1	.	.	3	
	Isla Mayor.	3	.	1	.	3	
	La Rambla.	2	1	.	.	2	
	Montilla.	2	.	1	.	1	
Córdoba.	Baena.	3	1	.	.	3	El encargado de este grupo será el Ayudante don Trinidad Cortés.
	Fernan Núñez.	2	.	.	1	1	
	Palma del Rio.	2	.	.	1	1	
	Llerena.	3	.	.	1	2	
	Almendralejo.	3	.	.	1	2	
Badajoz.	Jerez de las Caballeros.	3	.	.	.	2	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Ricardo Perez Montes.
	Olivencia.	2	.	1	.	1	
	Fregenal de la Sierra.	2	.	.	1	1	
	Don Benito.	3	.	.	1	2	
Cáceres.	Badajoz.	2	1	.	.	2	
	Trujillo.	3	.	1	.	2	
Total.		55	8	5	8	43	

Tercer depósito Baeza.

Consta de 84 sementales deducidos 4 que se han concedido á criadores, quedan para el servicio público 80.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				OBSERVACIONES.		
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.			
Córdoba.	Córdoba.	7	1	.	.	7	El Jefe de este grupo será el Ayudante del escuadron.		
	Castro del Rio.	2	.	.	1	1			
	Bujalance.	3	.	1	.	2			
	Pozo Blanco.	2	.	.	1	1			
Málaga.	Antequera.	4	.	.	.	4		El Jefe de este grupo será el Ayudante del escuadron.	
	Archidona.	2	.	1	.	1			
	Jaen.	5	1	.	.	5			
Jaen.	Torredonjimeno.	3	1	.	.	3			
	Villa carrillo.	3	.	.	1	2			
	Baeza.	4	.	1	.	3			
	Andújar.	4	1	.	.	4			
	Alcalá la Real.	3	.	.	1	2			
Granada.	Porcuna.	3	.	.	1	2			
	Loja.	4	1	.	.	4			
	Granada.	5	1	.	.	5			

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	4	1	.	.	4	El Jefe de este grupo será el Capitán del escuadrón.
	Almagro.	3	.	.	1	2	
	Alcázar de San Juan.	3	.	1	.	2	
Murcia.	Lorca.	4	1	.	.	4	
	Cieza.	3	.	.	1	2	
Albacete.	Albacete.	3	.	1	.	2	
	Talavera de la Reina.	3	.	.	1	2	
Toledo.	Puente del Arzobispo.	3	.	.	1	2	
	Total.	80	8	6	9	66	

#### Cuarto depósito Valladolid.

Consta de 91 sementales que se dedican todos á paradas.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Madrid.	Alcalá de Henares.	3	1	.	.	3	El Jefe de este grupo será el Capitán D. Juan Tirado Parra.
Guadalejara.	Guadalejara.	3	.	.	1	2	
	Salamanca.	6	1	.	.	6	
Salamanca.	Ciudad Rodrigo.	4	.	.	1	3	
	Vitigudino.	3	.	.	1	2	
Avilla.	Barco de Avila.	5	.	1	.	4	
	Piedrahita.	4	.	1	.	3	
Zamora.	Benavente.	5	1	.	.	5	
Búrgos.	Búrgos.	4	1	.	.	4	
	Palencia.	4	.	.	1	3	
Oviedo.	Carrion de los Condes.	4	.	1	.	3	
	Valle de Cabuérniga.	4	.	.	1	3	
	Valle de Potes.	3	.	.	1	2	
Santander.	Reinosa.	8	1	.	.	8	
	Santa Cruz de Iguña.	4	1	.	.	4	
Leon.	Cabesón de la Sal.	4	.	1	.	3	
	Leon.	5	1	.	.	5	
	Buron.	4	.	1	.	3	
Valladolid.	Rioseco.	4	.	.	1	3	
	Mota del Marqués.	3	.	.	1	2	
	Valladolid.	7	1	.	.	7	
	Total.	91	8	5	8	78	

#### Depósito de Conangüell.

Consta de 7 caballos que se dedican todos á paradas.

Provincias.	Puntos en que se establecen las paradas.	Número de caballos.	Fuerza que se les designa.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Barcelona.	Conangüell.	3	.	.	.	.	No se designa la fuerza que ha de servirlos por pertenecer á artillería.
	Hospital.	2	.	.	.	.	
Gerona.	Puigcerdá.	2	.	.	.	.	
	Total.	7	.	.	.	.	

Madrid 6 de Febrero de 1878.—Caballos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia.  
Leon 23 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

A pesar de las prevenciones hechas por el Gobierno de provincia al publicar en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 1.º de Febrero próximo pasado el Real decreto de 21 de Enero anterior, son muchas las Juntas locales que aun no han remitido las certificaciones de las actas de los exámenes que conforme á aquella superior disposición han debido cele-

brarse en todas las escuelas públicas elementales é incompletas de duración anual de los primeros días del corriente; y siendo ya urgente conocer el resultado de aquellos á fin de extender los diplomas que como premio á su aplicación y recuerdo del fausto suceso del enlace de S. S. MM. han de expedirse á los niños que obtengan esta distinción, recuerda este servicio á las que aun no lo han cumplimentado, previéndoles que con toda urgencia remitan las expresadas

actas, evitando á esta provincial el disgusto de tener que recurrir al señor Gobernador para que corrija su apatía en este servicio.

Leon 25 de Marzo de 1878.—El Gobernador-Presidente, RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.—Benigno Reyero, Secretario.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Dirección general de Rentas, ha

anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 21 de Febrero último la autorización concedida á la Asociación de Amigos de los pobres de Sevilla para espendir billetes en toda la península. Y esta Administración la reproduce para la debida publicidad.

Leon 2 de Marzo de 1878.—Federico Saravedra.

Proximo á terminar el tercer trimestre del corriente año económico, recuerda á los Sres. Alcaldes de esta Provincia la obligación en que están de remitir á

esta Administración relaciones adicionales de las altas y bajas que por la contribucion industrial hayan sido aprobadas durante el mismo, segun lo prevenido en el caso 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Julio último; en la inteligencia de que cualquiera falta que referente al indicado servicio descubra la Administración será penada con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Mayo de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Leon 26 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio.

Habiéndose cumplido el contrato con el Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, la Corporacion municipal y Junta de Beneficencia acordó su provision para la asistencia de diez familias pobres con la dotacion anual de cien pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentaron sus solicitudes al Alcalde de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, pasados los cuales, se proveerá en persona que reuna las circunstancias que previene el Reglamento de 24 de Octubre de 1875.

Cabreros del Rio 4.º de Abril de 1878.—Juan Garcia.

Debiendo ocuparse las Juntas, periclas de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen se parará todo perjuicio.

- Láncara.
- Zules.
- Soto y Amio.
- Villasbariego.
- Cebrones del Rio.
- Quzonilla.
- Rabanal del Camino.
- Armasia.
- Cuadros.
- Valderrey.
- Pobladora de Pelayo Garcia.
- Castrotierra.

### JUZGADOS.

D. Luciano Armendariz Acebedo, Secretario del Juzgado municipal de Camponaraya.

Certifica: Que en el juicio verbal seguido en rebeldía en este Juzgado de Camponaraya, promovido por D. Juan Rivera Lopez, domiciliado en la villa de Ponferrada, contra Francisca Rivera Lopez, vecina del pueblo de Camponaraya, se dictó la sentencia siguiente.—En el pueblo de Camponaraya á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Juan Martinez Canedo, Juez municipal de este distrito, habiendo

visto el juicio verbal que antecede, y resultando que D. Juan Rivera Lopez reclama á la D.ª Francisca Rivera Lopez de esta vecindad, quinientos reales que satisface por la misma al Procurador, representante del Excelentísimo Sr. Valdez, vecino de Madrid, procedentes de fianza que á la misma hizo D. Fernando Antonio Rivera, padre comun de entrambos.

Resultando que no ha comparecido la demandada á pesar de haber sido citada en forma.

Considerando que el demandante tiene probado bien y cumplidamente ser cierta la deuda que reclama, con la exhibicion del recibo que acredita el pago por la misma, por ante mí su Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba á la preclacionada Francisca Rivera Lopez, al pago de la expresada cantidad de los quinientos reales, costas causadas y que se causen, todo en su rebeldía, ordenando que además de fijarse la adjunta sentencia en los Estrados del Juzgado, sea tambien inserta en el Boletín oficial de la provincia, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó mandó y firma, de que yo Secretario certifico.—Juan Martinez.—Luciano Armendariz, Secretario.

Es copia de la original que obra en esta Secretaría y á los efectos que la misma expresa, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que para su insercion se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia, sellada con el de este Juzgado y visada por el Sr. Juez de Camponaraya Marzo veintiseis de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Martinez.—Luciano Armendariz.

#### Juzgado de primera instancia de Ponferrada.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha mandado en la causa que en el mismo se sigue entre otro al que acompañaba á Esteban Mendez Gonzalez, de San Lorenzo, en la tarde del seis de Setiembre último, al plico de Valdelamilla, término de Toral de Merayo, como de unos veinte años de edad, sin barba, de estatura regular, de buen color, viste blusa y pantalón de paño pardo, camisa de hilo blanco, zapatos de becerro y sombrero negro al uso del país, que se ignora así su paradero como sus nombres y apellidos: que en el término de dias se presente en este Juzgado que tiene su audiencia en la calle del Reloj con el objeto de prestar su declaracion inquisitiva, con apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento por medio de la presente lo firmo en Ponferrada á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Escribano originario, Cipriano Campillo.

D. Vicente Villamarín Sanchez, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Quiroga.

Hago saber: que en causa que me halló instruyedo en averiguacion de los autores del robo de alhajas y dinero que á continuacion se expresan, perpetrado en la iglesia parroquial de San Pedro de Lamaiglesia, en la noche del veinticinco de Febrero próximo pasado, he acordado publicar este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, en el de la de Leon y en la Gaceta de Madrid, exhortando como lo verifiqué por el, presente á los señores Gobernadores civiles, y más autoridades, á la benemérita Guardia civil, agentes del orden publico, y demás individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las oportunas diligencias á conseguir la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas susurtradas y su remesa con las mismas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Quiroga Marzo cuatro de mil ochocientos setenta y ocho.—Vicente Villamarín.—El Escribano, Matias Lopez Font.

#### Alhajas robadas.

Un relicario de plata, se ignora su peso, tres albas, un amito de buen uso, dos sotanas, una buena y otra vieja, las cajas de la limosna de las Almas y San Antonio que contenia la primera diez reales, y la segunda unos cien reales próximamente.

#### Juzgado municipal de Campazas.

Por renuncia de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado. Los que deseen obtenerlas presentarán

una solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, pues pasado dicho término se proveerá en las personas más aptas, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Juzgado municipal de Campazas á 21 de Marzo de 1868.—El Juez municipal, Prudencio Cadenas.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Edicto.

Don Carlos Miranda Boreau, Teniente graduado, Alférez de la primera Compañia del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Asturias, número 31.

Habiendo desaparecido el dia 13 de Febrero de 1876 durante la accion habida en las Allures de Elgueta y Sleras-Manazarrray, al soldado que fué de la sétima compañía del primer Batallon de este Regimiento, Francisco Gonzalez y Góñezalez, natural de Salas provincia de Leon; á quien estoy sumariado en ávariguacion de su paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole el Cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y de sentenciara en rebeldía.

Larrugá 20 de Marzo 1878.—Carlos Miranda.

### ANUNCIOS



## MÁTICO DE GRIMAULT, C<sup>o</sup>

Farmacéuticos en Paris.



Este remedio dá resultados infalibles en el tratamiento de la Gonorrea; existe bajo dos formas:

1.º Inyeccion de Mático, que ha adquirido en pocos años una fama universal: Cura en poco tiempo los Píngos las más tenaces.

2.º Cápsulas de Mático cuya principal ventaja consiste en no causar el estorjugo, como lo hacen todas las Cápsulas de Copaiba líquida.

Depósito en las principales Farmacias y Droguerías.

### HUESOS.

Se compran por arrobas en la nueva fábrica de curtidos de Miguel Morán, paseo de San Francisco, esquina al del Calvario. 6—2

## FOSFATO DE HIERRO

de LERAS, Farmacéutico, doctor en ciencias

El hierro es una parte integrante de la sangre, cuando desaparece de ella, el cuerpo padecerá, se debilitará, la cara se pone pálida, el apetito desaparece y la sangre pierde el color vermejo que le es propio.

El Fosfato de Hierro de Leras, principio regenerador de los huesos, es un líquido claro, inodoro, sin olor ni sabor. Produce maravillosos efectos siempre que hay empobrecimiento de la sangre, cura la palidez, los calambres y los tirones de estómago; facilita el desarrollo de las jóvenes y regulariza las funciones de la menstruacion.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

Imprenta de Garzo é Hijos.